

Boletín Completo



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 92

Anuncio **3193/2014**

viernes, 16 de mayo de 2014

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 3193/2014

« Aprobación del Reglamento de régimen interno de la residencia mixta de mayores »

**APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA
MIXTA DE MAYORES "ADOLFO SUÁREZ"**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de este Ayuntamiento, celebrado el día 27 de marzo de 2014, de aprobación inicial de Reglamento de régimen interno de la residencia mixta "Adolfo Suárez" de Zalamea de la Serena cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MIXTA DE MAYORES "ADOLFO
SUÁREZ" EN ZALAMEA DE LA SERENA (BADAJOZ)**

La Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su artículo 2.6 define los cuidados profesionales: Los prestados por profesionales los prestados por una institución pública o entidad, con y sin ánimo de lucro o profesional autónomo, entre cuyas finalidades se encuentre la prestación de servicios a personas en situación de dependencia, ya sea en su hogar o en un centro.

Disposiciones generales. Artículo 1.º.- La Ley 2/94, de 28 de abril, de Asistencia Social Geriátrica de la Junta de Extremadura, regula la prestación de servicios de asistencia y bienestar sociales consagrados a la Constitución Española, que recoge como competencia

de las comunidades autónomas el artículo 148.1.20 de la carta magna y que, en lo que se refiere a Extremadura, así queda de manifiesto en el artículo 7.20 de nuestro estatuto de autonomía.

Este texto legal pretende dotar de coherencia, homogeneidad y coordinación a las tareas de asistencia y bienestar social, hasta ese momento con un fuerte grado de centralización de la gestión y dispersión en cuanto a entidades con competencia en la materia. El fin último de Ley es el de promover y garantizar las condiciones para que la igualdad de los ciudadanos sea más real y efectiva.

Asimismo la Ley prevé dentro de las prestaciones sociales establecidas en su artículo 4, el alojamiento, los hogares clubes y los comedores sociales, la animación comunitaria, la convivencia o inserción y la ayuda a domicilio de las personas mayores, entre otras.

A tenor del artículo 14 de la misma Ley, entendemos por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores, el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento transitorio o permanente, atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a diez o más personas de las comprendidas en el artículo 1.2 de la Ley.

Desde un punto de vista más específico, el artículo 19.1 dispone de que todos los establecimientos y centros para personas mayores ubicados en Extremadura, tanto públicos como privados, deberán disponer de un reglamento de régimen interno que regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, todo ello dentro del respeto a la libertad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Española.

De forma paralela, el artículo 13.2 del decreto 4/96, de 23 de enero, por el que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica de la Junta de Extremadura, establece que el Reglamento de régimen interno deberá ser dado a conocer de forma clara tanto a los residentes del centro como al personal de servicio del mismo.

TÍTULO I. DE LOS USUARIOS

Capítulo I.- De la condición de usuarios

Artículo 1.º.- Podrán adquirir la condición de usuarios/residentes de este establecimiento todas aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el decreto 88/96, y los que en este Reglamento de régimen interno se establezcan, teniendo preferencia en la adquisición de tal condición los residentes en Zalamea de la Serena (Badajoz), empadronados en este municipio y, tras estos, los nacidos en o con vinculaciones familiares en este municipio, y por último los residentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º.- Los requisitos establecidos para la adquisición de la condición de usuario/residente son los siguientes:

- a) Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- b) Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos 60 años.
- c) La edad mínima de admisión se podrá reducir a 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.
- d) Podrán ser admitidos los cónyuges, parejas de hecho de los anteriores o parientes por consanguinidad hasta primer grado (línea directa).
- e) No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones sociales y de convivencia con los usuarios y el personal del centro.
- f) No haber sido sancionado con la expulsión en algún otro centro público.

g) Ser español y haber residido en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos, un año antes de la solicitud de ingreso en este centro residencial; este requisito no será necesario para los solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y que tengan la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia, tal y como reconoce el artículo 20 de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

h) Los solicitantes de servicios ofertados para mayores no residentes (centro de día) deberán cumplir los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

i) Las solicitudes de plazas (conveniadas) del Gobierno de Extremadura, tanto de centro de día, como residencia mixta, será directamente con el modelo oficial y a criterios de admisión establecidos por dicho Gobierno.

Artículo 3.º.- El ingreso en el centro tendrá carácter voluntario, debiendo mediar solicitud expresa del interesado.

Artículo 4.º.- Las solicitudes de ingreso (residencia mixta/centro de día) ajustadas al modelo oficial, deberán formalizarse ante la Trabajadora Social de la residencia mixta de Zalamea de la Serena y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de cartilla de la Seguridad Social.
- c) Certificado del I.N.S.S. o del organismo que proceda, sobre la cuantía/s de la pensión/es que perciba.
- d) Fotocopia de la declaración de la renta o en su defecto declaración negativa.
- e) Informe médico.
- f) Certificado de empadronamiento.
- g) Certificado de rústica y urbana.

Artículo 5.º.- Las solicitudes presentadas con la documentación exigida serán resueltas por el Consejo de Dirección, previo informe de la Trabajadora Social de la residencia mixta, dicho Consejo tendrá la posibilidad de dar preferencia de entrada en la residencia mixta de mayores/centro de día, a casos extremos o de máxima necesidad, y como se hace referencia anteriormente previo informe de la Trabajadora Social de la residencia mixta en su caso, facultativo médico.

En el caso de que una persona solicitante, a pesar de reunir las condiciones exigidas para adquirir la condición de usuario/residente, no pueda ser admitido por falta de plazas entrará a formar parte de una lista de espera.

- a) La información, tramitación y valoración de las solicitudes de ingreso se llevarán a cabo por el/la trabajador social de la residencia mixta.
- b) Se establecen 2 tipos de usuarios para residencia mixta y para centro de día.

- Residentes con carácter autónomo con plaza adjudicada por la Trabajadora Social de la residencia mixta.

- Residentes con carácter dependiente, cuyas plazas pueden ser adjudicadas por la Trabajadora Social de la residencia mixta y/o S.E.P.A.D.

Artículo 6.º.- La condición de usuario se perderá por alguna de las siguientes causas:

- 1) A petición propia.
- 2) Por sanción disciplinaria.
- 3) Por fallecimiento.

Artículo 7.º.- La ocupación de la plaza concedida se efectuará en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada.

a) Concluido este plazo sin producirse la incorporación, se entenderá por decaído en los derechos de admisión e ingreso.

b) Cuando por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no pueda ser ocupada la plaza dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el solicitante, antes de la expiración de aquel, podrá solicitar el aplazamiento del ingreso a la Trabajadora Social del centro, por un máximo de un mes contado desde el vencimiento del plazo indicado.

Artículo 8.- De la pérdida de la condición de residente o rescisión del contrato a instancia del centro:

a) Baja voluntaria de la plaza.

b) No respetar las normas de convivencia del centro.

c) Entorpecer la buena marcha del centro.

d) La embriaguez habitual o la drogadicción.

e) La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la residencia.

f) Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

g) El acoso sexual, o de otra índole, o su tentativa, o cualquier otro tipo de vejaciones a otro residente o personal de la residencia.

h) El impago de cualquiera de los recibos por su estancia en el centro.

i) Traslado a otro centro.

j) Ausencia injustificada del centro cuando esta sea superior a cuatro días.

k) Por sanción derivada del Reglamento de régimen interno.

Capítulo II.- De los derechos de los usuarios

Artículo 9.- Los usuarios/residentes del centro o establecimiento tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a la asamblea general con voz y voto.

b) Participar como elector y poder ser elegido en todos los procesos electorales que se desarrollen en el centro, salvo lo dispuesto en el Régimen de sanciones por este Reglamento.

c) Alojamiento y manutención.

d) Utilización de los servicios comunes en las condiciones que establezcan las normas de funcionamiento interno, de acuerdo con las características de los mismos.

e) Recibir comunicación personal y privada con el exterior mediante zonas de visitas, teléfono público y entrega de correspondencia.

f) Recibir un trato correcto por parte del personal y de los usuarios.

g) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciben en el centro y su información en un lenguaje claro y directo, adecuado al sector de mayores residentes, cuando se trate de asuntos de especial trascendencia que puedan incidir en la situación de dichos residentes.

h) Participar en los servicios y actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que se organicen y colaborar en el desarrollo de las mismas.

i) Beneficiarse de actividades encaminadas a la prevención de la enfermedad y a la promoción de la salud y que le sea facilitado el acceso a la asistencia sanitaria.

j) Elevar por escrito, o de palabra, al órgano directivo o al responsable del centro propuestas relativas a la mejora de servicios.

k) Comunicar posibles quejas en cuanto al servicio a través del buzón de sugerencias del centro y las hojas tipo, así como indicar sugerencias o alternativas de actividades a realizar en el establecimiento.

l) Beneficiarse de los servicios y prestaciones establecidas para la atención al residente en el ámbito del centro y en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los usuarios del centro de día (en su caso) tendrán los mismos derechos que los usuarios residentes, excepto el de alojamiento o aquellos que sean inherentes exclusivamente a la condición de residente del centro.

Capítulo III.- De los deberes de los usuarios

Artículo 10.- Los usuarios/residentes del centro estarán sujetos a los siguientes deberes:

- a) Abonar el importe establecido por la prestación recibida, que en su caso le corresponda.
- b) Conocer y cumplir el Reglamento de régimen interno.
- c) Conocer las normas de funcionamiento interno que se dispongan, y los acuerdos e instrucciones emanados del órgano directivo.
- d) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro, colaborando en su mantenimiento.
- e) Mantener un comportamiento correcto en su relación con los usuarios y trabajadores del centro.
- f) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo del centro y otros lugares relacionados con sus actividades.
- g) Poner en conocimiento del órgano de dirección del establecimiento las anomalías o irregularidades que observen el mismo.
- h) Comunicar al responsable del centro las ausencias superiores a veinticuatro horas y, en general, cualquier situación desfavorable en la que se pueda encontrar cualquier residente.
- i) Guardar las normas básicas de higiene y aseo, tanto personales como en las dependencias del establecimiento.
- j) Acatar y cumplir las instrucciones del Director y del personal técnico del establecimiento.
- k) Aportar la ropa y objetos que se le indique al ingresar en el centro.
- l) Firmar el documento que acredite su compromiso a efectos de cumplir las normas establecidas, en el momento de efectuar el ingreso en el centro.
- m) Los usuarios del centro de día tendrán los mismos deberes establecidos en dicho artículo.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Capítulo I.- Sistema de participación de los usuarios en los órganos de gestión

Artículo 11.- El sistema de participación de los usuarios en los órganos de gestión se concreta mediante la asamblea general.

La asamblea general se constituye por los usuarios del centro y por los trabajadores del centro estos últimos con voz pero sin voto.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria una vez trimestralmente, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, a petición del 25% de los residentes o socios.

Artículo 12.- La convocatoria de cada asamblea se realizará por el Presidente de la misma o por la Dirección del centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios del centro, haciéndose constar su carácter, la hora y el orden del día.

La asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los socios o residentes en primera convocatoria y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 13.- Una vez reunida, se efectuará la oportuna elección del Presidente y del Vicepresidente de la asamblea general por el procedimiento de mano alzada, previa presentación de los candidatos a cada cargo. La duración del mandato será de dos años, o hasta que cause baja en el centro alguno de sus miembros.

Artículo 14.- Los acuerdos de la asamblea se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 15.- En cada reunión de la asamblea se levantará un acta donde figure:

- a) Número de asistentes.
- b) Desarrollo de orden del día.
- c) Acuerdos tomados.

Una copia del acta deberá hacerse pública en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 16.- Son facultades de la asamblea general:

- 1) Elaborar programas anuales de actividades.
- 2) Acordar por mayoría de 2/3 la renovación de los cargos de la asamblea general, siempre que medie causa justificada.
- 3) Planteamiento y resolución de posibles problemas que pudieran surgir en el centro, con el objeto de procurar y mejorar el buen funcionamiento del centro.
- 4) Elaborar un acta o informe sobre el funcionamiento del centro.
- 5) Velar por unas relaciones de convivencia participativas y democráticamente los usuarios.
- 6) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones.

Órganos de gestión y representación.

Artículo 17.- Los órganos de gestión y representación son:

1. Responsable o Director del centro.

Este cargo será ostentado por el Alcalde o Concejal de Bienestar Social.

2. La Comisión de Evaluación y Seguimiento:

Composición:

- * Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación.
- * El Concejal representante de cada uno de los grupos políticos de este Ayuntamiento.
- * Trabajador Social del centro.
- * Un representante de la empresa designado por aquella.
- * Un representante de los trabajadores designados por aquellos y un representante de los residentes o familiares designados por aquellos y un representante de los residentes o familiares designado entre ellos.
- * También formarán parte de la Comisión, el Secretario de la Corporación a efectos de asesoramiento y fedatario, y/o un funcionario de carrera de la escala Administrativa designado por la Alcaldía.

* La Comisión de Evaluación y Seguimiento quedará constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, transcurrido al menos cuarenta y ocho horas, en cuyo caso se entenderá válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asistentes.

* La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de 48 horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión.

Los acuerdos del órgano directivo se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Se levantará acta de las sesiones, en la que figurarán los asistentes a la reunión, desarrollo del orden del día y acuerdos tomados.

* La Comisión se reunirá al menos dos veces al año. con carácter ordinario y con carácter extraordinario, cuantas veces se considere necesario, siempre que exista mayoría simple o lo soliciten por escrito el 25% de los residentes.

Capítulo III.- Sistema de recogida de sugerencias y canalización y resolución de quejas o reclamaciones

Artículo 18.- El sistema de recogida de sugerencias, canalización y resolución de quejas y reclamaciones se llevará a cabo de forma directa mediante un buzón de sugerencias y quejas que será atendido y puesto en conocimiento de la Dirección del centro diariamente a través de la hoja de reclamaciones y/o sugerencias.

La resolución de las reclamaciones y el estudio de las sugerencias se realizarán de forma inmediata poniéndolo en conocimiento de las personas responsables, así como de los usuarios afectados.

Artículo 19.- Cuando la queja afecte a más de un usuario o a la organización del centro y la resolución de la misma requiera cierta complejidad, será convocado por la Dirección del centro una asamblea general que tendrá como orden del día la problemática planteada.

TÍTULO III. SISTEMA DE COBRO DE TASAS

Capítulo I.- De la estancia y asistencia

Artículo 20.- El servicio no tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de que las personas que carezcan de recursos suficientes para abonar el importe, tengan derecho en la forma y condiciones que reglamentariamente se determinen, a la exención total o parcial del coste de la plaza.

Las tarifas de precios serán aprobadas por el S.E.P.A.D. y serán expuestas en el tablón de anuncios.

Centro de día:

Los servicios prestados consistirán en 4 comidas diarias, un lavado de ropa 5 Kg/semana.

Las tarifas de precios serán aprobadas por el S.E.P.A.D. y serán expuestas en el tablón de anuncios.

Exenciones y reducciones:

Artículo 21. En el caso de que el usuario/residente sea hospitalizado temporalmente o disfrute de periodo vacacional, fines de semana, etc., el mismo durante dicho periodo si previamente no ha renunciado a la plaza, tendrá que abonar la cuota correspondiente, en su caso se le reserva plaza.

El concesionario tendrá derecho a las ayudas procedentes del convenio firmado por el Ayuntamiento para el mantenimiento de estas plazas, dicho convenio formará parte del pliego de cláusulas.

Artículo 22. No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos

Artículo 24.- El precio de la estancia se hará efectivo en los cinco primeros días del mes en curso a través de domiciliación bancaria.

Artículo 25.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento de la Trabajadora Social del centro, en cuanto esta tenga lugar.

Artículo 26.- Los usuarios del centro de día tendrán las mismas exenciones y reducciones, establecidos en dicho artículo.

Capítulo II.- De las normas generales de la organización y funcionamiento interno

Artículo 26.- Por estancia y asistencia, cuyo precio se regula en el capítulo I del título III, se entiende:

- Alojamiento: el uso de la habitación asignada, las áreas y servicios comunes, estará incluido el mantenimiento y la limpieza de las referidas zonas.
- Pensión completa: desayuno, comida, merienda y cena.
- La utilización de las dependencias del centro por el residente.
- La organización de las actividades lúdicas, sociales, deportivas, turísticas, etc., siempre y cuando el presupuesto lo permita.

Artículo 27.- En caso de ausencia voluntaria no superior a sesenta (60) días naturales, se reservará la plaza (residencia mixta/centro de día) pero el residente vendrá obligado a abonar el precio de la estancia. Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencias o asistencias a un familiar, comportan la reserva de la plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir de los cinco días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

Artículo 28.- En el caso de que el residente decidiera cursar su baja de forma voluntaria en el centro(residencia/centro de día) por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección del mismo con una antelación mínima de quince (15) días, no procediendo la devolución de la cuota si tal comunicación no se efectuara en el plazo indicado.

Artículo 29.- La baja del usuario, cualquiera que fuera la causa, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, quedando esta, por tanto, en poder del centro.

Artículo 30.- En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

El cobro, por parte de la residencia, de los gastos ocasionados y no pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del residente.

Artículo 31.- Los usuarios no podrán guardar en su habitación alimentos que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, gases tóxicos, productos químicos, etc., que deterioren el mobiliario o puedan dar lugar a intoxicaciones o enfermedades. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los usuarios alimentos no controlados por personal del centro.

Artículo 32.- La ropa será marcada por el residente antes de la entrada en el centro, para la correcta identificación de la misma. Se recomienda que el vestuario sea renovado una vez al año. Los gastos que se deriven de la renovación correrán a cargo del usuario, así como los desperfectos que sufra la ropa por su uso y manipulación.

Artículo 33.- Para una buena higiene corporal se les recuerda que se duchen los días que les corresponda.

Será obligatorio para cada uno de los usuarios el cambio diario de ropa interior, dejándola visible para que se hagan cargo los Auxiliares para su limpieza.

Artículo 34.- En caso de que el residente no disponga de cobertura sanitaria (Seguridad Social, aseguradora, mutualidad, etc.), serán de su cuenta los gastos médicos que precisa, transporte en ambulancia, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, consultas externas, etc. En caso de traslado, si la familia no pudiera acompañar al usuario, se dispondrá de un acompañamiento organizado por el centro, haciéndose cargo la familia, o el usuario, de los gastos originados por tal motivo.

Artículo 35.- Los residentes deberán comunicar a la Dirección del centro, cualquier demora en el pago por la estancia de las mensualidades, indicando las causas de dicha demora.

Capítulo III.- De los horarios

Artículo 36.- Dado el carácter del servicio permanente que efectúa el centro, su horario de funcionamiento es de veinticuatro horas, las puertas del centro permanecerán cerradas de 23:00 horas a 8:00 horas de la mañana en invierno y de 24:00 horas a 8:00 horas durante el verano. Si por cualquier causa Vd. debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo al personal auxiliar del centro.

Artículo 37.- Todos los residentes tendrán derecho a recibir visitas dentro del horario establecido para ello, así como llamadas telefónicas siempre que no interfieran en el buen funcionamiento del centro; en tal sentido, la Dirección del centro fijará unos horarios de visitas y de recepción de llamadas telefónicas, que serán lo más amplio posibles. Se recibirá en las zonas comunes y en las habitaciones, dependiendo del estado del usuario.

Capítulo IV.- De las normas de convivencia

Artículo 38.- En las zonas comunes (comedor, sala de estar, etc.), se estará con ropa de calle.

Artículo 39.- Cualquier objeto que se encuentre entréguelo en recepción inmediatamente, por tanto, si usted ha perdido algo diríjase a recepción.

Artículo 40.- Está totalmente prohibido entregar propinas al personal y trabajadores del centro.

Artículo 41.- La corriente del centro es de 220 V; antes de utilizar cualquier aparato cerciórese de que el voltaje es el adecuado.

Artículo 42.- Cuide de que en cada momento solo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que no lo son.

Artículo 43.- Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Artículo 44.- Las puertas del centro permanecerán cerradas de 23:00 h a 8:00 h de la mañana. Si por cualquier causa usted debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en recepción.

Artículo 45.- Si por cualquier causa pernoctase fuera del centro, deberá comunicarlo en recepción con un día, al menos, de antelación.

Artículo 46.- Los residentes no podrán salir del centro sin comunicarlo a la Dirección, y si así fuera, el centro quedará eximido de toda responsabilidad judicial y penal con respecto al residente.

Artículo 47.- Tanto el resto de los residentes, como los trabajadores del centro, merecen su respeto y consideración; cuando se dirija a ellos, hágalo con amabilidad.

Artículo 48.- Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro usuario o trabajador del centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento, póngalo en conocimiento de la Trabajadora Social del centro, no a las Auxiliares.

Artículo 49.- Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del centro.

Los usuarios del centro de día cumplirán los artículos expuestos en este capítulo, excepto los específicos de la residencia; artículos 44,45 y 48.

Capítulo V.- Del comedor

Artículo 50.- El menú es único para todos, salvo los regímenes prescritos por su médico.

Artículo 51.- Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad posible para evitar trastornos en el servicio. Si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación. El menú será expuesto semanalmente en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 52.- Los usuarios que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor lo notificarán con al menos cuatro horas de antelación.

Artículo 53.- No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc., ni entrar alimentos que no sean los propios del centro.

Artículo 54.- Recuerde que su plaza en el comedor es fija, no obstante, el Responsable del centro, por necesidades de servicio podrá efectuar los cambios que se consideren oportunos. Si por cualquier causa desea una modificación deberá canalizarlo a través de las solicitudes de sugerencias.

Capítulo VI.- De las habitaciones

Artículo 55.- En la habitación el usuario repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartiendo su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

Artículo 56.- Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas en que se encuentre capacitado. En cualquier caso deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de la limpieza permanezca en ella.

Artículo 57.- No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado, estar en ella y servirle comidas en la misma.

Artículo 58.- Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el Director del centro, como radiadores, neveras, etc.

Artículo 59.- La utilización de aparatos de radio estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación.

Artículo 60.- Se podrán tener macetas, debidamente protegidas en su base para no deteriorar muebles o pavimento.

Artículo 61.- No está permitido tender ni lavar ropa dentro de las habitaciones, así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

Artículo 62.- No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilícense dependencias que el centro tiene destinadas a tal fin.

Artículo 63.- Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la habitación.

Artículo 64.- Durante las horas de descanso, evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

Artículo 65.- Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidado de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

Artículo 66.- Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones. No se permite beber alcohol en las habitaciones.

Artículo 67.- No se podrán utilizar braseros, hornillos, estufas, planchas, etc.

Capítulo VII.- De la lavandería

Artículo 68.- El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana, y cada vez que sea necesario por circunstancias puntuales (enfermedad, etc.).

Artículo 69.- La ropa de los residentes será marcada por un número, antes de ingresar en el centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que no estén marcadas.

Para el centro de día, la ropa irá marcada con las iniciales del usuario, antes del inicio en el servicio

Artículo 70.- No está permitido entregar para su lavado prendas estropeadas o renovar su vestuario cuando sea necesario.

Artículo 71.- Se establece como medida higiénica el cambio diario de ropa interior.

Artículo 72.- Cuando el personal del centro observe mala imagen en el/la residente por estar mal vestido o aseado, con ropa sucia o en mal estado, se le indicará para que lo corrija.

Artículo 73.- La ropa para lavar se depositará en las zonas previamente indicadas al efecto. Asimismo deberán respetar los días de entrega de ropa limpia, que serán determinados por el personal auxiliar del centro.

Para el centro de día, se determinara el día de recogida y entrega de la misma en el domicilio.

Capítulo VIII.- De servicio médico

Artículo 74.- Siempre que el estado físico de un residente lo exija, recibirá la visita del médico de cabecera en su habitación.

El personal sanitario del centro estará encargado de controlar el estado de salud de los residentes en contacto directo con el personal médico y sanitario del consultorio médico de la localidad.

Artículo 75.- Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos, siempre que puedan hacerlo.

Artículo 76.- Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerlo con la ayuda de sus familiares, o un trabajador del centro.

Artículo 77.- Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.

TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Capítulo I.- De las infracciones

La actuación anómala de los usuarios en el centro o en las actividades desarrolladas por los mismos, serán recogidas en el libro de incidencias habilitado para tal fin, donde se recogerán diariamente por parte del personal auxiliar que trabaja en el mismo, con indicación de algún testigo de los hechos, si lo hubiera.

Artículo 79.- Tiene consideración de infracciones leves:

- Alterar las normas de convivencia y respeto mutuos, creando en el centro situaciones de malestar.
- Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
- Promover y participar en altercados, riñas, peleas de cualquier tipo, con usuarios y o personal del centro, siempre que no se deriven daños graves a terceros.
- Falta de respeto a otros usuarios o personal del centro.

Artículo 80.

Tienen la consideración de infracciones graves:

- * La reiteración de faltas leves, desde la tercera cometida.
- * Alterar las normas de convivencia de forma habitual y permanente, creando situaciones de malestar en el centro.
- * Las sustracciones de bienes ajenos o el deterioro intencionado de cualquier clase de aparatos y objetos del centro, de otros usuarios o del personal del centro.
- * No comunicar la ausencia del centro cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas.
- * Demora injustificada de un mes en el pago de la estancia.
- * Reiteración en la falta de respeto a otros usuarios o personal del centro.
- * Utilizar aparatos o herramientas no utilizadas por las normas del centro.
- * Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio o en las circunstancias personales y económicas.
- * Falta de higiene y de limpieza.

Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- * La reiteración de faltas graves, desde la tercera cometida.
- * Agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios o personal del centro.
- * Demora injustificada de dos meses en el pago de las cuotas.
- * No comunicar la ausencia del centro cuando esta es superior a cuatro días.

* Falsar u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de o residente.

* La embriaguez habitual siempre que deteriore la normal convivencia.

Capítulo II.- De las sanciones

Artículo 81.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en algunas de las faltas mencionadas en los apartados anteriores, serán reguladas en los siguientes artículos.

Artículo 82.- Por infracciones leves:

* Amonestación verbal privada.

* Amonestación individual por escrito. Suspensión de los derechos de los residentes por un período de quince días a dos meses.

* Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro hasta dos meses.

Artículo 83.- Por infracciones graves:

* Suspensión de los derechos del residente por un tiempo no superior a seis meses.

* Prohibición del derecho al disfrute de servicios lúdicos y de participación de actividades del centro en un tiempo no superior a seis meses.

* Traslado forzoso por un período no superior a dos meses.

Artículo 84.- Por infracciones muy graves:

* Suspensión de los derechos del residente por un período de seis meses a dos años.

* Pérdida definitiva de la condición de residente del centro.

Capítulo III.- De la imposición de las sanciones

Artículo 85.- Las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves, serán impuestas por la Comisión de Evaluación, y Seguimiento, mediante, el correspondiente expediente disciplinario, comunicándole al usuario los correspondientes recursos contra la sanción impuesta, al objeto del posible recurso administrativo o contencioso-administrativo que el residente pueda imponer.

En los casos de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o personal del centro, el responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión de Evaluación y Seguimiento del centro.

Capítulo IV.- De la prescripción de las sanciones

Artículo 86.- Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 87.- El plazo de inicio de la prescripción empezará a contar desde el día en que se inicie el expediente oportuno y se interrumpe cuando el usuario reciba comunicación de la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de un Instructor.

Artículo 88.- En el caso de la paralización del expediente por causas ajenas a la voluntad del expedientado y transcurrido un período de 60 días sin reanudarse, aquel se declarará prescrito, archivándose sin más trámite.

Capítulo V.- De la cancelación de las sanciones

Artículo 89.- En el caso de la firmeza de las sanciones impuestas y una vez anotado en su expediente personal, se cancelarán de oficio o por petición del usuario, una vez transcurridos los siguientes plazos:

- En las sanciones por infracciones leves: dos meses.
- En las sanciones por infracciones graves: cuatro meses.
- En las sanciones por infracciones muy graves: seis meses.

Artículo 90.- Estos plazos serán contados a partir del cumplimiento de la sanción.

Disposición final.- El presente Reglamento que consta de 90 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro del mismo en el B.O.P., en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Zalamea de la Serena, a 13 de mayo de 2014.- La Secretaria General, María José Parras Mendoza.